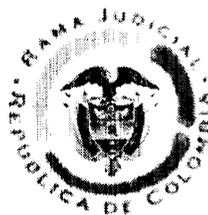


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Ref. IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y FILIACION
Rad. 251 - 2018

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que fueron emplazados los señores LUIS EDILBERTO MONTAÑO VELASQUEZ, JULIA MONTAÑO VELÁSQUEZ, LUS ANTONIO MONTAÑO VELÁQUEZ y ANA ELVIA MONTAÑO VELÁSQUEZ ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y venció en silencio el término allí establecido.

Para que represente a los demandados mencionados anteriormente se designa como Curador Ad Litem al doctor CESAR AUGUSTO PINILLA. **Comuníquese la designación** a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda, advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación (Num. 7º del Art. 48 del C.G.P.).

Así mismo se designa como curador Ad Litem de los herederos indeterminados de los causantes SECUNDINO MONTAÑO (impugnado) y GUSTAVO AHUMADA (investigado) al doctor JULIO CESAR GUEVARA FANDIÑO. **Comuníquese la designación** a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda, advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Por secretaría compártase el proceso a la apoderada NORYS CAROLINA SABIO TORRES para los fines legales pertinentes y requiéraseles para que incorpore al expediente el registro civil de nacimiento de sus poderdantes.

Una vez se notifique a los curadores designados se dispondrá lo pertinente para la práctica de la prueba científica.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez